



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



---

## La prohibición del alquiler vacacional se alcanzará por mayoría de tres quintos de la junta de propietarios

La doctrina jurisprudencial en materia de Propiedad Horizontal establece **la posibilidad de prohibir o limitar el ejercicio de una actividad en un inmueble privativo, cuando se atiende al interés general de la comunidad de propietarios**, siempre que se haga por vía de estatuto o por acuerdo de mayoría de la Junta de Propietarios. Sin embargo, **la última modificación de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), de 6 de octubre de 2021, el artículo 17, apartado 12, no contempla la doctrina jurisprudencial que se venía aplicando** hasta entonces en los tribunales, sino que el mencionado artículo ha modificado la posibilidad de establecer límites y prohibiciones a esta actividad, **en su lugar redacta que existe la posibilidad de “limitar o condicionar”**. Pero ¿Y prohibir? La prohibición no está incluida en la redacción de la norma.

El 18º Congreso Jurídico de la Abogacía de Málaga ha tratado en materia de Propiedad Horizontal el tema de las prohibiciones y limitaciones en las comunidades de propietarios y en las viviendas residenciales de uso turístico.

La Mesa ha girado en torno a la interpretación del artículo 17.12, el cual ha planteado la cuestión de cuál es la doctrina jurisprudencial que ha fijado la Sala Primera del Tribunal Supremo sobre limitación o prohibición

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |